

INFORME SECRETARIA. A despacho de la señora Juez los anteriores escritos y el presente asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 22 de julio de 2021, la Secretaria,


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Jhon Jairo Arango vs. Eternit Colombiana SAS y otra. Rad. 21019-00718-00.

AUTO DE SUSTANCIACION 1077

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso, la apoderada del actor solicita se designe curador ad litem a la demandada GENTEFICIENTE SAS, por cuanto la citación remitida para su notificación no fue recibida; una vez revisado el expediente observa el despacho que obra constancia de la empresa de correo AM MENSAJES en la que esta indica que la entidad no funciona en la dirección a la que fue remitida la citación, la cual es la registrada por la GENTEFICIENTE SAS en el certificado de existencia y representación legal; así las cosas, procede la solicitud de designación de curador ad litem y emplazamiento de esta demandada, conforme lo dispuesto en el artículo 29 del CPTSS en concordancia con el artículo 291 No. 4 del CGP; emplazamiento que se hará mediante inclusión de la demandada en el Registro Nacional de Personas, conforme lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, por el cual el Gobierno Nacional adoptó las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Igualmente se advierte obra petición de la parte demandante en la que requiere se tenga por notificado a ETERNIT COLOMBIANA S.A., por cuanto recibió la citación enviada y no se notificó personalmente; petición que despachará desfavorablemente, por cuanto no se ha agotado el trámite establecido en el artículo 292 del CGP (remisión de aviso), habida cuenta que la notificación en la forma pedida surte efecto cuando se adelanta la diligencia en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020, es decir, notificación por correo electrónico, y en el presente caso, el actor optó por realizar el trámite establecido en el CGP, entendiéndose, notificación, aviso y emplazamiento; así las cosas se requerirá a la parte para que diligencie el aviso de que trata el artículo 292 del CGP o notifique al demandado por correo electrónico y allegue las pruebas de entrega respectivas.

Por lo expuesto se

DISPONE:

- 1.-Designar como curador ad litem de la sociedad GENTEFECTIVA SAS, a la abogada Celsa Patricia Esquivel Hernández, quien puede ser localizada en el No. 316 259 8462. Comuníquese la designación.
- 2.-Ordenar el emplazamiento de la sociedad GENTEFECTIVA SAS.
- 3.-Inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el nombre de GENTEFECTIVA SAS y demás datos requeridos en el inciso 5 del artículo 108 del CGP.

4.-Fijar como gastos de curaduría la suma de \$400.000, a cargo de la parte demandante.

5.-Requerir a la demandante diligencie el aviso a ETERNIT COLOMBIANA S.A. o realice la notificación por correo electrónico y allegue las pruebas de entrega respectivas.
(jlco)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Laboral 005

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e26eed3de81634a4b21081899931359eca593545282cefd94b87847f2d14eb26

Documento generado en 27/07/2021 06:25:06 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**